IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS

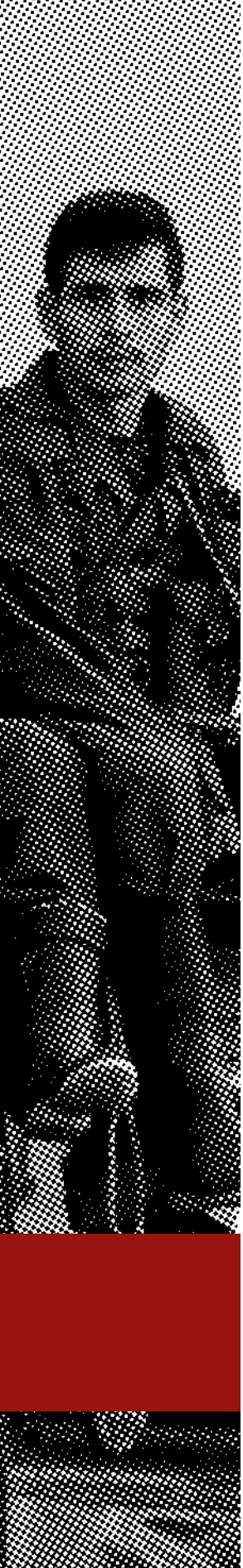

Apertura democrática y Estatuto de Oposición

SERGIO DE ZUBIRÍA SAMPER
PROFESOR ASOCIADO
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Se inicia la implementación del punto dos del Acuerdo Final, "Participación Política: Apertura democrática para construir la Paz", con la presentación al Congreso de la República del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017. La radicación se efectuó el 2 de febrero pasado, y el Senado empieza a esculpir esta promesa frustrada durante veintiséis años de la Constitución Política colombiana, en sus artículos 40 y 112, de garantizar a las agrupaciones y partidos políticos un Estatuto de Oposición Política.

La esperanza de una democracia vigorosa y respetuosa del ejercicio de la oposición política tendrá que ser fruto de un compleja arquitectura que pasa por un Sistema Integral para el Ejercicio de la Política, mecanismos democráticos de participación ciudadana, garantías para la movilización y la protesta, mayor acceso a medios de comunicación, una Misión Electoral Especial y un nuevo Régimen de Partidos y un Estatuto de Oposición Política, que logren ser expresión de los consensos de la fuerzas políticas que apoyan la consolidación de la paz.

La esperanza de una democracia vigorosa y respetuosa del ejercicio de la oposición política tendrá que ser fruto de un compleja arquitectura que pasa por un Sistema Integral para el Ejercicio de la Política, mecanismos democráticos de participación ciudadana, garantías para la movilización y la protesta, mayor acceso a medios de comunicación, una Misión Electoral Especial y un nuevo Régimen de Partidos y un Estatuto de Oposición Política, que logren ser expresión de los consensos de la fuerzas políticas que apoyan la consolidación de la paz.

Memoria del horror

La expedición de un Estatuto de Oposición constituye una necesidad ineludible, una urgencia, en el contexto de la historia política colombiana. Hemos conformado una situación política anómala en el marco de la región latinoamericana. Tan sólo dos países de nuestro continente han tenido que incluir en sus Cartas Constitucionales (Ecuador y Colombia) la obligación de crear garantías especiales a la oposición política. Y ya en la última constitución ecuatoriana no ha sido necesaria esta condición, mientras en Colombia aún permanecía como una exigencia sin desarrollos políticos ni jurídicos. En los últimos veinticuatro años han sido presentados once proyectos de leyes estatutarias sobre el tema, pero ninguno ha prosperado en el seno del Congreso de la República. El primero de ellos fue radicado en 1993 por el senador Manuel Cepeda Vargas, quien fue luego asesinado por las balas de la reacción y los enemigos de la paz. El último intento fallido fue en 2008 y, a partir de este momento, parecía que el país político era cómplice de este profundo olvido.

Es ineludible el reconocimiento, como lo recuerda el historiador Jorge Orlando Melo, de la larga tradición, aunque discontinua, de la participación de grupos civiles armados en las luchas políticas colombianas desde el siglo XIX. El Estado colombiano ha apelado a la formación de milicias compuestas por ciudadanos en diversas ocasiones de nuestra historia republicana: un ejemplo de esto ocurrió en 1885, cuando el gobierno de Rafael Núñez entregó armas a grupos de conservadores para apoyarse en ellos en la confrontación contra sus adversarios políticos. A partir de 1950, los gobiernos de turno organizaron grupos de "contrachusmas" o "guerrilleros de paz" para reforzar la acción militar en zonas de notable implantación guerrillera, como los Llanos orientales o el sur del Tolima.

http://www.kienyke.com/fotoshow/fotos-de-los-miembros-de-las-farc-en-las-zonas-veredales-2017-febrero/

La investigación crítica en nuestro medio ha explorado la conformación violenta del Estado colombiano a partir de los años treinta del siglo XX. Encontramos los originales trabajos de Javier Guerrero y Vilma Franco, quienes comparten en su enfoque teórico la naturaleza del Estado capitalista en su doble función de coerción y consenso, la legitimación estatal de la guerra como necesidad política y la conformación de bloques en el poder que incrementan la violencia. Resaltan la existencia de ciclos históricos concretos en el siglo XX, que se aproximan a la experiencia de "guerra civil" (V. Franco) o "guerra civil no declarada" (J. Guerrero). Las tesis interpretativas de Guerrero, para reescribir la historia del siglo veinte, son relevantes y heterodoxas. Para este historiador, Colombia es la "única nación occidental" que, sin destruir completamente los rasgos de un régimen civil (presencia de partidos políticos; prensa libre; realización de elecciones; libertades civiles de organización), experimentó en el lapso del siglo XX tres genocidios políticos, o politicidios, que aún continúan en los albores del XXI con violencias instrumentales al servicio del sostenimiento del *statu quo*. Destaca tres genocidios contra movimientos políticos de raigambre diferente: la persecución a los conservadores entre 1930 y 1938; el aniquilamiento del movimiento gaitanista entre 1948 y 1953, y el genocidio contra la Unión Patriótica y el Partido Comunista entre 1984 y 1998. Tenemos que fomentar investigaciones sobre los genocidios del movimiento sindical y organizaciones políticas como "A luchar", el movimiento indígena, las organizaciones sindicales, ciertas universidades regionales, el periodismo crítico, entre otros.

Iniciamos un largo tránsito hacia la legitimidad y reconocimiento de la acción política de oposición en Colombia; un camino que ha tenido miles de víctimas y múltiples incomprensiones. La apertura democrática contenida en el Acuerdo Final muestra, una vez más, su potencia transformadora.

Una metodología participativa

Los vientos de paz desatados por las negociaciones entre el Gobierno y las FARC-EP y la firma del Acuerdo el 24 de agosto de 2016, crearon las condiciones para que los movimientos y partidos políticos, el Ministerio del Interior y la Mesa de La Habana acordaran instalar mesas de trabajo para avanzar hacia una reforma política para los nuevos tiempos. Con el acompañamiento del Centro Carter y el PNUD, se inicio un importante trabajo para abordar tres temas: a) Sistema de Partidos, b) Sistema Electoral y c) Estatuto de Oposición Política.

Entre el 28 de junio y 7 de diciembre de 2016 se realizaron diez y siete sesiones (17) de estas Mesas de Trabajo y, luego de conformar una Subcomisión de Redacción, que trabajó cuatro sesiones adicionales, el 22 de diciembre fue posible entregar un articulado consensuado para la Ley Estatutaria de Oposición Política. Se extendió y reiteró invitación a todos los partidos y movimientos políticos, haciendo uso de una metodología que privilegiaba los consensos de todos los participantes, mientras que los disensos también quedaban consignados en las Actas. La Mesa se convirtió en un verdadero laboratorio de paz, con profundas discusiones políticas y un gran respeto por las diferencias. Evocamos importantes reflexiones sobre temas cruciales como las finalidades y principios de un Estatuto de Oposición; las distinciones entre oposición, independencia y minorías; los compromisos éticos con la declaración de oposición e independencia; los mecanismos efectivos para garantizar el ejercicio de la oposición; el sentido de un enfoque transversal de género; la perspectiva territorial de la oposición; el equilibrio entre los derechos de la oposición y los derechos a la independencia; las instituciones en que pueden y deben participar la oposición y las agrupaciones políticas independientes, y el acceso a los medios de comunicación y las redes sociales, entre muchos otros.

http://www.lafm.com.co/wp-content/uploads/Guerrilleros-traslado-suministrado-a-lafm.jpg

Las últimas sesiones de este colectivo se ocuparon de temas reiterados, que en el ambiente siempre fueron ejes transversales y de alguna manera siguen pendientes de mayor profundización. El primero, los mecanismos idóneos para evitar el transfuguismo y soslayar que la declaración de oposición no esté sometida a los avatares de los cambios de dirigentes en los partidos o criterios exclusivamente personalistas. El segundo, la posibilidad de abrir algunos derechos y garantías para las agrupaciones políticas que se consideran "minorías". El tercero, la necesidad de ampliar la participación en ciertas instituciones estatales de los partidos o movimientos que se declaren en oposición, sin que ello implique inconsecuencias éticas, como participación política en la Autoridad Nacional de Radio y Televisión, la Dirección del ICETEX, la Junta Directiva del Banco Agrario, la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro o la Dirección del Banco de la República.

La reciente instalación de la Misión Electoral Especial nos abre un horizonte de expectativas para continuar este trabajo iniciado por las tres Mesas de Trabajo para fortalecer la apertura democrática que necesita la acción política en Colombia. Somos conscientes de que un Estatuto de Oposición tiene que ir acompañado necesariamente de transformaciones estructurales en el Régimen de Partidos y el Sistema Electoral; la posible aprobación aislada de un Estatuto de Oposición Política conforma tan solo una acción fragmentada e insuficiente, si no va acompañada de cambios en el régimen político y electoral.

Estructura y aportes

El proyecto radicado consta de cinco capítulos y treinta y un (31) artículos. Constituye un texto sintético que plasma las aspiraciones básicas de las agrupaciones políticas independientes y de oposición; es el punto de partida, no necesariamente de llegada, del largo tránsito a una especie de "normalización" del ejercicio de la oposición política en nuestro país.

El Capítulo I, "Disposiciones generales", contiene diez (10) artículos, en los cuales se destacan las siguientes decisiones: a) Se establece la naturaleza de la oposición política como un "derecho fundamental autónomo" que debe gozar de especial protección por parte del Estado y las autoridades públicas; b) se entiende por agrupaciones políticas aquellas que ejercen la oposición como los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, pero se extienden estas garantías también a los grupos significativos de ciudadanos y a los movimientos sociales que han logrado representación en las corporaciones públicas de elección popular; c) se introduce la noción genérica de "Autoridad Electoral", previendo las posibles transformaciones que recomiende la Misión Electoral Especial; d) se establecen como finalidades generales de la oposición política el disentir, criticar, fiscalizar, ejercer el control político y proponer alternativas políticas; e) se postulan principios filosóficos bastante originales, como el "principio democrático", la "participación política efectiva" y la "equidad de género"; f) se contemplan y respetan los distintos niveles territoriales del ejercicio de la oposición política; g) se convierte en una exigencia jurídica, ética y política la necesidad pública de declararse en oposición, independencia, de Gobierno o de coalición de Gobierno.

El Capítulo II, "De los derechos de la oposición política", logra establecer un conjunto de derechos específicos que podrán disfrutar las agrupaciones políticas que se declaren en oposición. Se trata de nueve (9) garantías

http://www.semana.com/nacion/galeria/guerrilleros-de-las-farc-llegan-a-zona-vereda-en-la-guajira/514093

que gozan de protección especial: a. Financiación adicional; b. acceso a los medios de comunicación social del Estado y del espectro electromagnético; c. acceso a información y documentación oficial; d. derecho de réplica; e. participación en mesas directivas de corporaciones públicas; f. día de la oposición; g. participación en la Comisión de Relaciones Exteriores; h. participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas; i. sesión exclusiva sobre Plan de Desarrollo y Presupuesto. A las anteriores, se anexan otras tres garantías singulares: 1. Luego de la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, las agrupaciones políticas declaradas en oposición tendrán veinte (20) minutos para presentar observaciones y dar a conocer planteamientos alternativos; 2. cuando el Presidente de la República realice alocuciones oficiales, las agrupaciones políticas declaradas en oposición, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del Gobierno; esta opción tendrá un límite de tres veces al año; 3. en las Juntas Administradoras Locales existirán los siguientes derechos para la oposición territorial: participación en la mesas directivas de plenarias, día de la oposición y a participación en la utilización de las herramientas de comunicación de las respectivas Juntas Administradoras Locales.

Un análisis exclusivamente cuantitativo nos muestra un primer acento en las medidas comunicativas y de información; cerca de ocho (8) de ellas van en esta dirección. La segunda preocupación remite a ciertas garantías en el ejercicio de la actividad parlamentaria; por lo menos cuatro (4) remiten a este ámbito. Mientras la participación política en instituciones estatales y la financiación sólo contienen una (1) medida de protección a la oposición política. Reiteramos, este es el punto de partida, pero no el "techo" de las aspiraciones de unas plenas garantías para la acción política opositora.

El Capítulo III, "De las Agrupaciones Políticas Independientes", reconoce la naturaleza del ejercicio de la independencia, exige la declaración pública de independencia y otorga tres derechos a aquellas Agrupaciones; a. Participar en la herramientas de comunicación de las corporaciones públicas; b. postular candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados; c. participar con un representante en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

En el Capítulo IV, "De los mecanismos de protección de los derechos de la oposición", se plasman las herramientas para la protección efectiva de los derechos consagrados en el Estatuto de Oposición. Algunos de estos mecanismos son: a. Acciones especiales ante la Autoridad Electoral; b. una Procuraduría delegada para la protección de los derechos de la Oposición e Independencia; c. un Programa Especial de protección y seguridad para los directivos y miembros de las Agrupaciones declaradas en oposición, en el marco del Sistema Integral para el Ejercicio de la Política, contemplado en el Acuerdo Final; d. un conjunto de inhabilidades para los directivos de las organizaciones que se ha declarado en oposición.

El Capítulo V, "Disposiciones Finales", establece las condiciones en que se pierden los derechos de la oposición, la vigencia y las derogaciones que conlleva la aprobación de esta ley Estatutaria.

Iniciamos un largo tránsito hacia la legitimidad y reconocimiento de la acción política de oposición en Colombia; un camino que ha tenido miles de víctimas y múltiples incomprensiones. La apertura democrática contenida en el Acuerdo Final muestra, una vez más, su potencia transformadora.